

¿Qué son?

En Colombia coexisten distintos marcos para administrar riesgos que comprometen la legalidad, la transparencia y la confiabilidad de las operaciones. Aunque se mencionan de forma indistinta, SARLAFT, SAGRILAFT y SIGRIP no son equivalentes: se diferencian por quién los exige, a quién aplican y qué riesgos priorizan.

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)

► **Objetivo**

Es el conjunto de políticas, procedimientos, controles y herramientas destinados a prevenir, detectar, controlar y gestionar el riesgo de que una organización sea utilizada para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

- Su énfasis recae en la debida diligencia, el monitoreo de operaciones, la identificación de señales de alerta y la adopción de protocolos de reporte, según el régimen aplicable al sujeto obligado.



► **¿A quién aplica?**

Este sistema se asocia principalmente con entidades sometidas a esquemas de supervisión financiera y, por su naturaleza, no se orienta a resolver controversias ni a sustituir las competencias de investigación y sanción de las autoridades.

Aplica a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. No obstante, la Secretaría General, mediante la Circular 092 de 2020, establece lineamientos para la implementación del SARLAFT en las entidades distritales.

Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM (SAGRILAFT)

► **Objetivo**

Busca prevenir delitos financieros y corrupción en empresas y sectores no financieros a través del fortalecimiento de sus procesos y controles internos.

► **¿A quién aplica?**

Conforme con el Capítulo X de la Circular Externa No. 1000-000016 de 2020, aplica para las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades (según ingresos/sector).

► **¿Qué riesgos gestiona?**

Lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

► **¿Quién supervisa su cumplimiento?**

Superintendencia de Sociedades



Sistema Integral de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública (SIGRIP)

El literal b) del Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 dispone que cada entidad debe implementar un Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), que contemplará, entre otros, *prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma.*

La Secretaría de Transparencia de la República, mediante la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, sugirió a las entidades obligadas a implementar el PTEP contar con un sistema que permita prevenir, detectar y corregir riesgos asociados a:

- Corrupción
- Soborno
- Fraude
- Inadecuada gestión del conflicto de intereses
- Lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas



Por esa razón, creó el SIGRIP.

► **Objetivo**

El SIGRIP busca articular la Política para la Gestión Integral de Riesgos que formule cada entidad. Este sistema exige que la entidad adopte instrumentos para la administración de riesgos, actúe con diligencia en el conocimiento de sus contrapartes e incorpore en su operación una función de cumplimiento, además de identificar y valorar los riesgos conforme con la metodología prevista en la Política de Gestión Integral de Riesgos que defina. Estos elementos, de manera articulada, buscan asegurar que la gestión institucional se desarrolle con integridad, bajo estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.



Figura 28 Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública



Secretaría de Transparencia de la República. Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas. Versión 5 (2025).

¿Por qué son importantes?

Los sistemas de gestión del riesgo (SARLAFT, SAGRILAFT y SIGRIP) fortalecen la transparencia de las empresas y entidades vigiladas al prevenir la comisión de los delitos descritos, evitan sanciones y pérdidas económicas, fomentan el conocimiento y creación de un sistema de gestión del riesgo exclusivo para la entidad de acuerdo con su misionalidad y gestión adecuada de sus actividades. Respecto de las entidades estatales, su valor recae en que se enlazan con las estrategias de rendición de cuentas, gobierno abierto y conflictos de intereses.



¿Qué tienen en común?

- 💡 **Identificación de riesgos:** A través del análisis de los procesos, documentos, contrapartes, operaciones, transacciones de la empresa/entidad y determinar donde podría materializarse el riesgo.
- 💡 **Prevención de riesgos:** A partir de la evaluación de las probabilidades de ocurrencia de los riesgos, formular una estrategia para prevenirlos a partir de la implementación de controles, procesos de debida diligencia y capacitaciones, entre otros.
- 💡 **Detección de riesgos:** Situaciones en las que, de evidenciarse la materialización de un riesgo mediante operaciones o comportamientos inusuales, se activan los protocolos dispuestos para su manejo y tratamiento.
- 💡 **Manejo y reporte de los riesgos:** De ser necesario, seguir las rutas establecidas para informar a las autoridades correspondientes según los hallazgos.
- 💡 **Monitoreo de los riesgos:** Entender que los sistemas están en constante evolución, no son estáticos y deben actualizarse conforme avanzan las operaciones de la empresa/entidad y cuando sea el caso, tomar las acciones correctivas necesarias ante la materialización de un riesgo.



En consecuencia, la principal diferencia radica en: (i) quién lo exige, (ii) a quién aplica y (iii) qué tipo de riesgos gestiona.